JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref.	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado N°:	**70-001-33-33-003-2013-00259-00**
Accionante:	**Elizabeth Acosta Acevedo**
Demandado:	**E.S.E de I Nivel de San Juan de Betulia, Sucre**

ASUNTO: **Admite Demanda.**

Subsanada la presente demanda y Por reunir los requisitos legales[1], **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **Elizabeth Acosta Acevedo**, en contra de **La E.S.E de I Nivel de San Juan de Betulia - Sucre.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la

[1] Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 num. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A. C.A.

entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2].

QUINTO: Ordenase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Reconocer al Doctor Nariño David Gil Hernández, abogado, portador de la T.P. No. 215229 del C.SJ. e identificado con la C.C. No. 8.861.310 de Betulia, como apoderado judicial de la parte demandante (fl. 32).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.